



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

**“EL DELITO DE PARRICIDIO: CRITERIOS PARA SU DEROGACIÓN EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO”**

AUTOR

MARIN CARRANZA, CESAR

ASESOR

EDILBERTO ESPINOZA CALLAN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

TRUJILLO – PERÚ

2016

PAGINA DEL JURADO

Presidente del Jurado

Integrante del Jurado

Integrante del Jurado

DEDICATORIA

*A mis padres Julio y Jesús
y al amor de mi vida Johana*

AGRADECIMIENTO

A DIOS por ser esa fuerza invisible que me ayudo a seguir en este difícil camino y así poder llegar a esta etapa de mi vida que marca el inicio en el logro de mis metas.

A MIS PADRES por estar conmigo en esos momentos de aflicción, por esos esfuerzos realizados para crear en mí una persona de bien, y por brindarme cada día de mi vida su apoyo incondicional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **MARIN CARRANZA, CESAR HABRAHAN** con DNI N°42873785, declaro que la tesis de Pre - Grado titulada: **“EL DELITO DE PARRICIDIO: CRITERIOS PARA SU DEROGACION EN EL CODIGO PENAL PERUANO** “ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas y bibliografía que constan al final de la tesis. Consecuentemente este trabajo es de mi autoría.

A efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presentan en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, Diciembre del 2016

PRESENTACIÓN

La presente tesis de investigación se trata del Delito de Parricidio en el Perú, regulado en nuestro código Penal.

Mi investigación está enfocada en establecer los criterios que fundamentan la erradicación del delito de parricidio, por lo que se realizara un análisis crítico respecto a este delito con la finalidad de determinar los fundamentos que sirven de sustento para lograr la derogación del delito en análisis.

Mi investigación inicia con la revisión de la regulación actual del delito de parricidio en nuestro país, desde sus antecedentes históricos hasta las últimas modificaciones respecto al tema en estudio.

En segundo lugar, será necesario el análisis de los fundamentos que sustentan al delito de parricidio, para determinar los análisis críticos sobre este delito a fin de realizar un contraste de dichas teorías y determinar los sustentos que fundamentarían su derogación en nuestro país.

Finalmente, se realizará el análisis del derecho comparado de países los cuales ya han derogado el delito de parricidio, a fin de conocer cuáles fueron los sustentos jurídicos-penales que utilizaron para lograr su derogación.

INDICE

PÁGINA DEL JURADO	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
<u>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD</u>	5
PRESENTACIÓN	6
INDICE	7
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Trabajos Previos	13
1.3. Teorías Relacionadas al Tema.....	14
1.4. Formulación del problema.....	34
1.5. Justificación del Estudio	34
1.6. Hipotesis.....	35
1.7. Objetivos.....	35
1.7.1. Objetivo general:.....	35
1.7.2. Objetivos específicos:	35
II. MÉTODO.....	36
2.1. Tipo de Investigacion.....	36
2.1.1 Diseño de Investigación	36
2.2. Variables y Operacionalización	36
2.2.1. Variables.....	36
2.2.2. Operacionalización	37

2.3. Población y Muestra.....	38
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
2.4.1. Validez y Confiabilidad.....	39
2.5. Métodos de Análisis de datos.....	39
2.6. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS.....	41
3.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS.....	44
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49
VII. REFERENCIAS.....	50
VIII. ANEXOS	50

INSTRUMENTOS:

- ENTREVISTAS CON EXPERTOS
- MATRIZ DE CONSISTENCIA

RESUMEN

La presente tesis va estudiar al parricidio regulado en el código penal Peruano, por lo que se analizara una serie de fundamentos dogmáticos, sociológicos y psicológicos críticos en contra de las tesis que sustentan este delito como tipo autónomo y su actual aplicación, tales como los ex cónyuges y ex convivientes del agente y el problema que acarrea dicha interpretación con el fin de establecer que ya en la actualidad debido al cambio de la sociedad y la nueva visión de la criminología estas tesis han perdido fuerza.

Asimismo, se analiza al parricidio y su fundamentación analizando los principios que rigen al derecho penal.

Por ultimo analizaremos el derecho comparado para establecer cuáles fueron las alternativas de tratamiento en cuanto al delito de parricidio, la legislación que servirá de modelo para poder proponer la derogación del ilícito en Perú será la española así como algunos códigos penales extranjeros.

PALABRAS CLAVE

Parricidio, derecho penal, teorías críticas, derogación, análisis jurídico

ABSTRACT

This thesis will study the crime of parricide established in article 107 of the Peruvian penal code, so we analyze a series of dogmatic, sociological and psychological foundations critical against the theses that support this crime as an autonomous type and the most recent Extension of the criminal type to other taxpayers, such as former spouses and ex-cohabitants of the agent and the problem that entails this interpretation in order to establish that already at present due to the change of society and the new vision of criminology these Theses have lost strength.

It also analyzes parricide and its rationale analyzing the principles that govern criminal law.

Finally we will analyze the comparative law to establish what were the alternatives of treatment in relation to the crime of parricide, the legislation that will serve as a model to be able to propose the repeal of the illicit in Peru will be the Spanish as well as some foreign criminal codes.

KEYWORDS

Parricide, criminal law, critical theories, repeal, legal analysis

I INTRODUCCIÓN

En nuestro país el parricidio está tipificado por el artículo 107 del código penal, el cual consideramos que no tiene fundamento de ser debido a la evolución de la sociología y psicología aplicada al estudio del derecho

En este trabajo de investigación vamos a abordar los principales fundamentos del delito de parricidio para determinar la carencia de sustento a través de la revisión y la investigación del derecho y el análisis de la dogmática con la finalidad de establecer que el delito de parricidio pertenece a sociedades primitivas que se producen de la tención de las formas de relación.

Asimismo se realizará el análisis de la sociológica. En la que se observara los radicales cambios que ha ejercitado el significado de lo que es familia, en momentos, en la que ni los lazos de parentesco o matrimonio son ya elementos incuestionables al momento de definir sus contornos.

Por lo cual consideramos que el parricidio como figura autónoma es desconocimiento de progreso cultural, además de desinterés de aquel tema irracional que durante muchos siglos trastocó profundamente al delito.

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA:

En el transcurso de la historia, el parricidio ha estado sancionado con mayor gravedad que el homicidio. En las pequeñas políticas rudimentarias no estaban castigadas las actuaciones del padre atentatorias contra sus descendientes, ya que el poder absoluto sobre toda una *gens recaía en el pater* de familia. Con el paso del tiempo se fueron implantando una serie de restricciones a este derecho, producto de la costumbre inveterada que sancionaba al padre que abusaba de esa potestad al ejercerla, incluso pudiendo llegar a ser asesinado. En cuanto a la mujer sólo se le reconocía, el derecho a darle muerte en caso de que hubiese incurrido en embriaguez habitual o adulterio flagrante y en cuanto a los hijos cuando tuviesen la suficiente madurez intelectual y existiera causa justificable; a los menores de edad en caso de parto monstruoso o defectuoso.

Por otro parte, también se le consideraba parricidio a la muerte de la madre ocasionada por cualquiera de los descendientes o viceversa, o la muerte acontecida entre hermanos.

Ya a mediados del s. I a.C. se les consideraba parricidio los siguientes actos: cuando se mataba a un ascendiente o descendente (excepto los supuestos permitidos), a colaterales hasta el cuarto grado, a la esposa o esposo, a la mujer o al marido, a los suegros, al cónyuge y al yerno o a la nuera, al padrastro o hijastro, o bien a su patron.

En nuestro país, podemos definir al delito de parricidio como la comisión de un homicidio doloso a un ascendiente o descendente, tanto natural como persona adoptiva, o a una persona con la que se sostiene o se haya sostenido anteriormente una relación de cónyuges o de convivientes, acarreado la agravación de la pena.

El agravamiento de la pena en los casos de parricidio parte de distintas posturas entre las cuales podemos mencionar desde un primer enfoque, referido a la gravedad del delito en cuanto a que se trata de un delito más espantoso y con mayor reproche inherente del tipo penal.

Otro enfoque asocia al hecho parricida un mayor peligro del agente, por lo que se dice de que aquel que realiza el delito de parricidio, encontrara menos dificultades morales para cometer otro delito en los extraños.

Una gran parte de la doctrina menciona que dicha agravación se fundamenta en que se rompen presuntos lazos de afecto que se entrelazan en las relaciones familiares por lo que terminar con la vida de un pariente admitiría un juicio de reproche más intenso. (GONZALES, 2015)

En el Perú, el delito de Parricidio se encuentra establecido en el artículo 107 del Código Penal en cual se establece que *“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.”*

1.2 TRABAJOS PREVIOS

Lillo, D. G. (2015). *Delito de Parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas*. Chile: Política Criminal Vol. 10.

- **El objeto del trabajo** es estudiar con una mirada crítica la conformación del parricidio en el país chileno, por lo que este trabajo **contribuirá** en el desarrollo de mi investigación con respecto a los fundamentos críticos en contra del delito de parricidio.
- **La principal conclusión** es que el parricidio debe derogarse porque no se justifica una verdadera agravación de la pena, ni tampoco que dicha agravante se aplique automáticamente.

Carrasco, C. E. (2011). *“Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito”*. Santiago.

- **El objeto del trabajo** es desarrollar el tema de parricidio, penado en el código penal en oposición a la figura base de los delitos contra la vida, es decir, el homicidio simple, analizando la adecuación típica del parricidio, por lo que este trabajo **contribuirá** en el desarrollo de mi investigación con respecto a los estudios realizados respecto a la tipificación del delito de parricidio.
- **La principal conclusión** es que el derecho penal debería ser aplicado como un instrumento preventivo no de protección para defender el orden familiar, esto en razón de que dichos lazos protegidos son propios del derecho privado, por lo que en conclusión el parricidio carecería de sustento.

(ESPINOSA ARCE, 2013) Tesis U.C.V. “los fundamentos del delito de parricidio, feminicidio y principio de necesidad en el código penal peruano”

- **El objeto de este trabajo**, Es que el Estado no vea en el derecho penal la solución a todos sus problemas sociales y recurra a él en primera opción, si no que ponga en marcha estrategias para combatir de forma urgente la violencia intrafamiliar que atraviesa nuestro país, , por lo que este trabajo **contribuirá** en el desarrollo de mi investigación debido a que

nos da a conocer la carencia de sustento que encontramos en este tipo penal como para ser considerado como autónomo

- **La principal conclusión** es que tipificar el delito de parricidio no va generar la reducción de actos delictivos si no lo único que va forjar es convertir al Código Penal en una norma simbólica que vulnera el principio de la última Ratio del Derecho Penal.

1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA:

1.3.1 ANTECEDENTES .

Antiguamente el *parricidium*, citando al autor Flavio García del Río en “*Manual de Derecho Penal: Parte General & Parte Especial*” (2002) comprendía aquella muerte dolosa causada a cualquier persona, existan o no vínculos de parentesco. Posteriormente, en los últimos años de la República Romana, tal como indica el autor Agustín Fernández Albor en “*Parricidio*”, citado por el autor anteriormente mencionado, es cuando el llamado *parricidium* se reduce a la muerte causada a los parientes, es así que a partir de este suceso es cuando dicha figura va a ser reducida o aumentada según las fases históricas por las que va a pasar, pero ya limitada a la muerte causada a determinados parientes.

1.3.2. DEFINICIÓN DEL PARRICIDIO:

Nuestra legislación penal, señala:

Artículo 107 del Código Penal.- Parricidio: *El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.”

"En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36."(*)

(*) Artículo modificado (*) NOTA SPIJ por el Artículo 1 de la Ley N° 30323, publicada el 07 mayo 2015

Por lo que podemos definir al delito de parricidio como la comisión de un homicidio doloso a sabiendas, de un ascendiente o descendente, tanto natural como persona adoptiva, o a una persona con la que se sostiene o se haya sostenido anteriormente una relación de cónyuges o de convivientes, asimismo se observa que nuestro ordenamiento jurídico, establece al delito de parricidio como un tipo penal autónomo, por lo que debe entenderse que el parricidio en nuestro país no resulta ser un agravante del delito de homicidio.

1.3.3. FUNDAMENTOS QUE BUSCAN JUSTIFICAR EL DELITO DE PARRICIDIO

La tipificación del delito de parricidio, el cual desde tiempos muy remotos ya era sancionado por un derecho penal primitivo, ha buscado ser sustentado mediante tres tesis conocidas como la tesis del mayor injusto, mayor peligrosidad del parricida y la de mayor culpabilidad del autor:

- **Tesis de la mayor peligrosidad del delincuente parricida.**

El autor Raúl Peña Cabrera en "*Derecho Penal Parte Especial*" (1997), sostiene que "El fundamento , la justificación de esta agravación consiste en que el parricida tiene mayor peligrosidad , porque además de que transgrede el bien jurídico vida, protegido por el derecho penal, vulnera principios y sentimientos elementales como el respeto a los parientes más cercanos, provocando una particular alarma social, la excesiva penalidad tiene sus fundamentos , pues, en la convivencia social que se otorga al núcleo familiar y al matrimonio, una tutela adecuada a la importancia que poseen.

- **Teoría del Mayor Injusto**

El mayor desvalor que justifica a este delito, radica en que vulnera a la figura de familia tales como el matrimonio y la paternidad. Es así que Garrido Montt señala: “no se tomaron en cuenta aspectos subjetivos o sentimentales, sino la relación objetiva de sangre o legal del matrimonio, pero en cuanto se integra a la vida.”

De igual manera, la comisión redactora del código penal Chileno indica que no es el afecto de parientes lo que se protege con la tipificación de este delito, sino que protege los vínculos que existen entre las personas que la naturaleza crea con la paternidad o maternidad. Por otro lado con respecto al vínculo matrimonial, lo que se busca proteger es la vida como resultado del rol que el matrimonio cumple como cimiento de la familia.

- **Tesis de la Mayor Culpabilidad**

Citando al autor Diego González Lillo en “*Delito de Parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas.*”(2015) nos menciona que una gran parte de la doctrina señala que la agravación se produce por el rompimiento de supuestos lazos de afecto que se entrelazan en las relaciones familiares, por lo que se atenta contra la vida de un familiar. Entonces esto permitiría pensar en un juicio de reproche más urgente, ya que esto desobedece a normas “subjetivas de determinación”.

Es así que, los autores Juan del Rosal, Manuel Cobo y Gonzalo Rodríguez en “*Derecho penal español*” (1962) citados por el autor antes mencionado, señalan que dicha idea se basa en presumir legalmente de que los vínculos de afinidad crean naturalmente una comunidad de afectos. Para otros, como Enrique Bacigalupo en “*Estudios sobre la Parte especial del Derecho penal*” (1994), lo protegido serían "reales relaciones parentales generadoras de confianza y afecto entre las personas, y no la existencia de simples vínculos jurídicos".

Respecto al comportamiento del parricida resulta ser más reprochable, porque además de “matar a otro”, infringe los deberes de convivencia generando una mayor penalidad. La mayor culpabilidad tiene su explicación en una presunta “ceñida relación afectiva” entre las personas que abarcan la descripción del delito

de parricidio, por lo que resulta ser más reprochable cuando una persona mata a otra persona vinculada a él.

1.3.4 CRITICA A LA TESIS DE LA MAYOR CULPABILIDAD

- **CRITICAS DOGMATICAS**

Grandes razones hacen que en la actualidad, los críticos señalen que es más aconsejable suprimir la figura autónoma del parricidio. Sin embargo, aun en nuestro país, se cree que quien provoca la muerte de uno de los suyos se hace merecedor de una pena más severa. Esa información obliga a continuar investigando el sustento dogmatico que fundamenta su agravación, dejando de lado su incierta justificación político-criminal. Los fundamentos utilizados en la doctrina nacional, así como en la extranjera, se dividen en dos ideas; una es la que fundamenta en el aumento de la pena porque existe una mayor culpabilidad del sujeto que comete el parricidio y, de otro, aquella que lo hace gravitar en un mayor injusto.

Esta argumentación sobre la tesis en comento nos resulta insostenible, puesto que el mayor reproche no debe descansar en ficciones, por más bien intencionadas que estas puedan ser. Es así, que podríamos señalar que un matrimonio puede ser menos significativo en el tema de los afectos que sienten entre ellos, que numerosas uniones de hecho que se alargan por toda la vida, asimismo la relación entre un nieto y su abuelo que no ha conocido, por lo que la relación de afectos puede carecer del todo.

Al respecto la autora (Carolina, 2011) nos señala que podemos indicar que estamos frente a un delito que es resabio de tradiciones antiguas en la que se brinda un mayor valor a las relaciones familiares y los afectos que de ella surgen.

Por nuestra parte, es criticable dicha teoría porque el hecho de matar a una persona, nos da a entender que no existían lazos de afecto, y es por ello que se comete el homicidio (salvo algunos casos como podría suceder en la eutanasia a un familiar que sufre debido a la enfermedad), por lo que carecería de sustento pretender penalizar con parricidio dichos homicidios, basados en una supuesta presunción de afecto entre las personas.

Otro argumento que puede esgrimirse contra esta tesis, y cuya paternidad es eminentemente dogmática, consiste en contemplar a la culpabilidad jurídica (tipicidad y antijuridicidad). De este modo, si no existe injusto penal previo, no puede existir culpabilidad. Si tanto se enfatiza por la teoría de la mayor culpabilidad del parricida es menester reconocer primero la mayor gravedad del injusto. Con ello no pretendemos si no indicar que la asunción de la teoría de la culpabilidad, al menos normativamente entendida, requiere la asunción refleja de la teoría del injusto.

De otra manera, **considerar que la actitud de los parricidas importa una mayor peligrosidad es inadmisibile en un Derecho penal de acto.** Además, **los contextos que envuelven la comisión de estos tipos de delitos son aquellas relaciones fallidas**, de suerte que no precisamente mostrarán una predisposición a cometer delitos. Y la peligrosidad tampoco es un concepto graduable, en consecuencia resulta dificultoso demostrar en qué medida un sujeto activo en el delito de parricidio es más peligroso que un homicida.

Tal posición será analizada con respecto a las investigaciones psicológicas que se harán posteriormente.

Respecto al **rompimiento de supuestos lazos de afecto** que se entretajan en las relaciones de familia, hace ya tiempo (Politoff, 1993) nos mencionaba que la excesiva penalidad del maleficio era una mera ficción. Por lo que puede aceptarse que generalmente estos lazos de aprecio existen, pero percibiendo a la vez que no tienen nada de indispensable; por lo que habrán casos en que nunca los hubo o bien se pierden en el devenir. Y, en definitiva, aunque concurren tales lazos, **el Derecho no puede ni debe entrar a valorar elementos tan indeterminados como el amor o el afecto –cuya exigencia obligada, dicho sea de paso, los vuelve inservibles–, ni tampoco presuponer la vileza o malignidad en las personas.**

No se puede alegar que mediante la tipificación del delito de parricidio se protege a la familia. Este es otro criterio sin fundamento, debido a que el parricidio es un delito contra la vida y por ende lo que se protege es el bien jurídico vida y no precisamente la familia.

Gómez López, Jesús (1997). "Lo deseable es la futura supresión del parricidio como motivo de agravación, para dejar el parentesco como una circunstancia agravante o atenuante de responsabilidad, según el caso concreto".

La realidad práctica revela que estos sucesos de sangre, lejos de venir anteceditos por una conducta más censurables, usualmente son agrio desenlace de un segido proceso que se degrada a nivel familiar.

Por tanto, si el sustento del parricidio como tipo agravado yace en la transgresión de ciertos deberes especiales, es lógico preguntarse qué sucede cuando desaparece o se disuelve la fuente creadora de éstos (matrimonio o concubinato). Lo cual observamo, posterior en la última reforma

Se insertaron dos sujetos pasivos nuevos: quien ha sido cónyuge o conviviente del parricida. Sentado lo anterior, creemos que la fórmula elegida no fue la más específica. La inexistencia de un limite de tiempo yace evidente en el sucinto tipo: "quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente", asunto que, en un comienzo, permitia contener una variedad de situaciones con incierta justificación. Lo cual se dara cuando la relación entre los sujetos fue simple, efímera o muy anterior en el tiempo. Un ejemplo de ello, es que seria excesivo sancionar a nombre de parricidio a la persona que mata a una novia con la cual vivió un año hace ya décadas atras, y que con posterioridad contrajo matrimonio con una persona diferente, a la cual esta ligada, y sin que la relación anterior tuviere vínculo alguno con el homicidio realizado.

Con esta cautela, países extranjeros han previsto restricciones mínimas, que, a pesar de acarrear la ilegalidad que recae a todo plazo, brindan superior convicción. De este modo, el artículo 112 del Código penal de costa Rica requiere que los convivientes Hallan tenido una vida marital minima de dos años antes a la realización del hecho. el Código penal de suiza, con respecto a las lesiones simples (artículo 123), las vías de hecho (artículo 126) y las amenazas (artículo 180), sólo alcanza conductas que duran hasta un año posterior al divorcio o a la desaparicion de la unión recién registrada.

Ex cónyuge o ex conviviente la primera dispone la desaparicion del vinculo junto con las consecuencias determinadas por sus fines despues una sentencia firme

que declara el divorcio; y la segunda acaba por la ruptura simple. En este suceso, uno o más de sus componentes integrantes deja de asistir, por lo que será indiferente su índole consensuada o unilateral lo que interesa es que la sola voluntad de cualquiera de las partes, nos permitirá suponer una renuncia a esos deberes íntimos que ellos buscaban en una armoniosa vida en común

Y en conclusión si lo que se quería era agravar la responsabilidad de aquel que toma ventaja de sus relaciones pasadas con la víctima, para hallar maneras y momentos ventajosos para poder consumar el suceso, hubiese sido suficiente con concurrir al asesinato por alevosía

Creo que, la exigencia de hijos comunes entre las partes quizás habría tenido mejor justificación por lo que este tipo penal en este extremo también carece de justificación para seguir considerándose como tipo autónomo.

Por su parte Muñoz Conde Francisco (1996) también ataca la supuesta autonomía del delito de parricidio y brevemente, expresa que:..." nada se pierde con la eliminación del parricidio como tipicidad autónoma o *delictum sui generis*"

1.3.5 CRITICA A LA TESIS DEL MAYOR INJUSTO

- **CRITICA DOGMATICA:**

Grandes razones hacen que en la actualidad, lo más aconsejable será derogar el parricidio. A pesar de ello, aun en nuestro país quien mata a unos de sus familiares se hace merecedor de una sanción en extremo rigurosa. Esto nos lleva a la obligación de seguir inquiriendo cuál es este tipo de agravación, dejando a un lado su incierta justificación político-criminal. Los argumentos empleados en la doctrina nacional, así como en la extranjera, se divide en dos ideas generales; la que se basa en el incremento de la pena debido a la mayor culpabilidad y de otro lado, aquella que se basa en el mayor injusto.

El autor (Rio, 2002) nos señala que algunos autores sitúan dicho fundamento en un distinto contenido del injusto que el homicidio, ya que ni los intereses familiares ni una supuesta mayor jerarquía del bien jurídico de la vida del pariente ofrecen una razón adecuada.

A esta tesis glosada se le imputa una serie de críticas. **Entre ellas destacan que para el derecho penal no existen o no deben existir vidas diferentes**, es decir que , no se puede concebir un derecho penal, constitucional o democrático basados en valores de forma y sentido distinto.

Al respecto, la autora (Carolina, 2011) indica que si bien se sabe que lo que se busca porteger es la vida, no queda claro que es lo que sustenta la protección de la misma vida en un tipo pena distinto al del homicidio simple, pues debemos descartar previamente que el sustento de la mayor penalidad esta en el supuesto vínculo afectivo que no siempre se presenta en las relaciones familiares.

Por su parte (Fermin, 2005) quien considera como inaceptable el sustento del parricidio desde la tesis de mayor gravedad del injusto, en uno de sus comentarios del nuevo Código Penal español, sostuvo que dicho argumento nos lleva a pensar que el Derecho Penal es un mecanismo de prevención y de protección para proteger el orden familiar y, en específico, para que en tal contorno, en principio regido por relaciones de confianza y afecto, se de el parricidio.

(Rio, 2002) refiere respecto a la cuestión del fundamento capaz de explicar la razón de ser del parricidio que estos no han logrado soluciones convincentes, en cuanto a los fundamentos basados en los intereses familiares o a la supuesta mayor jerarquía del bien jurídico de la vida del pariente.

Con respecto a la mayor jerarquía del bien jurídico de la vida del pariente, se debe precisar que el bien jurídico protegido en los casos de homicidio es la “vida humana”, sin embargo bajo las tesis de que por tener algún tipo de vínculo familiar se debe agravar la pena, resulta necesario analizar dicho aspecto.

Asimismo, como mencionamos anteriormente, no es concebible para un Estado Constitucional de Derecho, valorar de manera distinta dos vidas humanas.

Por otro lado, citando un poco del derecho comparado, cabe mencionar que en el caso español, las razones que influyeron en este Proyecto de Código Penal (COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR. 1992. Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal) diferenciado por la minima presencia de lo punible, siguieron a la idea de modernizar el Derecho Penal español, expulsando “lo desfazado”.

En los delitos que se dan en contra de la vida y la integridad física, debido a que el derecho a una vida digna y en desarrollo de la intimidad, es una obligación por parte del Estado; la improcedencia de que cuestiones extrañas al bien tutelado puedan afectar en el modo de establecer la protección tuvieron por consecuencia una nueva forma de tipificación de delitos donde se aprecia la desaparición del parricidio debido a que dichas conductas son subsumidas en el delito de homicidio o, asesinato.

Asimismo, la derogación del parricidio se dio básicamente porque se trataba de un delito que buscaba proteger a la familia, “institución cuyo marco protector no ha de ser el título de los delitos contra la vida.”

1.3.6 CRITICAS A LA TESIS DE MAYOR PELIGROSIDAD

- **ANALISIS PSICOLOGICOS**

Respecto a ello debemos indicar que los autores de orientación conductista como (Eron, 1990) señalan: que los agresores (los que cometen delitos de parricidio) han obtenido el grado de agresividad por sus familias , por causa del modelamiento de la agresividad, por lo que tratamos de dar a conocer cuál ha sido sustancialmente el estudio que se ha tenido del parricidio en el campo de la psicología por lo que hemos encontrado que el argumento que se ha preservado ha sido el encaminado por la pregunta de qué es lo que conduce esta conducta agresiva por lo que en eficacia de ello pensamos que la respuesta va más allá en función de justificar el acto subjetivo por consideraciones más simplificadoras; es así que en la mayoría de casos tal conducta es producto de una patología psiquiátrica o, en su defecto, del aprendizaje resultado de un ambiente familiar disfuncional.

Con respecto a la conducta violenta que posibilita que la persona cometa el delito de parricidio es el mero producto de lo vivido en una familia disfuncional el cual ha ahondado lo suficiente como para buscar allí los elementos psicológicos de la conducta criminal , (Zanchez Domínguez, 2015) :porque es necesario estar allí en una circunstancia de violencia, desde donde se encuentra el niño.

Esto genera una gran irritabilidad, odio para con los padres abusadores aunque también puede ser muchas veces es dirigido a extraño.

El delito de parricidio es una forma de salida para el adolescente de la situación de mudo testigo de la violencia dentro de la familia, la conducta violenta de los padres se convierte en un modelo de comportamiento, varios trabajos de investigación corroboran este pensar en el entendido que de aquellos niños que presencian el uso de la violencia aprende a usarla.

Supongamos que un niño, por los maltratos de su padre, se ha formado temiéndole y odiándolo; en su pequeña alma aquel padre desempeña las funciones no de protector, si no de perseguidor; de ahí que su muerte o su alejamiento sean deseados con una liberación; de esto se sigue que la mayor peligrosidad es una presunción jurídica, no una realidad humana.

Si un sujeto mata a su padre, el acto en si demuestra que la condición previa de este evento criminoso, necesariamente estaba precedido por un enorme vacío generacional y humano entre estos dos sujetos protagonistas del hecho. Se observa múltiples carencias en el sujeto agente, a tal punto que en grados extremos nos puede hacer dudar y preguntarnos con no poca heterodoxia: ¿quién es la víctima, el que sufre la conciencia del acto o el que la ejecuta? Ambos se convierten en protagonistas de algo indefinible, porque choca con la misma fibra de la existencia individual o grupal. Frente a esto solo podemos hacer aproximaciones cognoscitivas unas más logradas que otras pero siempre será aproximaciones.

Por esto el penalista (Altavilla, 1962) en semejantes condiciones se pregunta ¿cómo será posible encontrar manifestaciones de mayor peligrosidad en un delito que adquiere carácter defensivo, preventivo y vindicativo a un mismo tiempo? ¿Qué vínculos afectivos han sido pisoteados?

Es importante señalar lo que la autora (Martínez Monteagudo, 2014) señala respecto a la crítica en la actualidad sobre el delito de parricidio que la **experiencia criminológica** evidencia que es frecuente que este tipo de delito corresponda a la reacción del familiar o cónyuge sojuzgado, vejado por el padre, la madre o marido, es así que el delito de parricidio se muestra como aquella

reacción de la víctima frente a los maltratos prolongados y pertinaces que ha sufrido, es decir que el parricida no hace otra cosa que liberarse violentamente.

Siguiendo lo establecido por la autora citada, menciona que dentro de los hombres parricidas, el perfil de mayor frecuencia, serían adultos en los que existe una alta prevalencia de patología psiquiátrica, en especial esquizofrenia y consumo de drogas o alcohol.

Según el estudio de (Cornic F, 2006), el típico perfil de un parricida adulto correspondería a: un varón adulto, soltero, desempleado, que vive con la víctima, sufre de esquizofrenia y abusa de alcohol y drogas, quien ha suspendido el tratamiento, y posee antecedentes previos de conductas ilegales. REV. CHIL NEURO-PSIQUIAT 2008 En casi todos los estudios se demuestra una alta prevalencia de psicosis (desde 40%) en parricidas, y por otro lado, este delito representaría una parte importante (hasta un 30%) de los homicidios cometidos por personas psicóticas.

En la investigación realizada (Marleau J D, 2003) se observa, al igual que en los estudios antes mencionados, que la mayoría de los parricidios son cometidos por varones adultos, en una situación en que hay una víctima y un victimario. Estos sujetos en su mayoría serían solteros, desempleados y vivirían con sus víctimas. Como principales patologías psiquiátricas se encuentran: esquizofrenia paranoide (56%), trastorno bipolar psicótico (13%), y trastorno esquizoafectivo (8%). Además hasta un 45% tendría trastorno o rasgos de personalidad narcisista. La mayoría de estos pacientes no estaba bajo tratamiento al momento del crimen (más del 90%), ya sea por qué ellos mismos suspendían los fármacos o porque no habían sido diagnosticados.

Un segundo tipo de perfil parricida, siendo este menos frecuente que el anterior, correspondería a sujetos adolescentes en tres posibles situaciones psicosociales: el niño gravemente maltratado, el niño que tiene una enfermedad mental grave, como psicosis o retardo mental y el niño peligrosamente antisocial. Dentro de los grupos anteriores, el más importante es el del niño maltratado, quien comete parricidio en defensa propia, en el contexto de una situación de abuso. En estos casos es más probable que los adolescentes cometan el acto solos y en situaciones en que los padres estén desprevenidos (durmiendo,

sentados viendo televisión, etc.). Los adolescentes parricidas con enfermedad mental grave o trastorno del desarrollo de la personalidad de tipo antisocial serían extraordinariamente poco frecuentes, por lo que los parricidios estarían más bien en contextos de familias severamente disfuncionales y con maltrato crónico.

Cuando los estudios se refieren a parricidas mujeres, se las caracteriza más bien como matricidas (dar muerte a la madre). Según un estudio, de 17 parricidas mujeres, el 82% habría matado a su madre, 65% de ellas estaba cursando un cuadro psicótico, y 17,6% tenía un trastorno de personalidad. En el mismo estudio las descripciones hablan de mujeres solteras, de edad media (matricidas edad promedio de 39 años y patricidas de 21 años), viviendo solas, socialmente aisladas, con una madre dominante y con una relación simbiótica. Destacaba que dentro de las tres patricidas (asesinato del padre), dos cometieron el acto sin patología psiquiátrica y contra padres violentos.

1.3.6 EL PARRICIDIO CON RESPECTO A LAS PAREJAS:

El legislador penal del 91, desbordando el correcto marco que inspiró la constitución de 1979, reguladora de las uniones de hecho, equipara de manera infundada el concubinato con el matrimonio civil como si fuera instituciones de idéntico valor.

En realidad no deja de ser, tanto desde el prisma jurídico social y dogmático - jurídico, institutos que generan deberes diferentes. Quedaría en todo caso opuesto, en todo caso, que la ley penal brinde una sanción más severa a los concubinicios y deje de lado, privándole de un lógico reconocimiento en el parricidio, al matrimonio religioso. Bajo este concepto, nuestro codificador puede ser tildado de legislador parcializado, dado que únicamente es sensible a lo que quiere ver.

Se olvida que en nuestra sociedad un hombre o mujer se considera casado no tanto cuando sale de la municipalidad, si no cuando sale de la iglesia (CORNEJO CHAVEZ, 1999)

Como pocos países en el mundo, hoy podemos vanagloriarnos en el Perú que un concubino recibe mayor protección que un “casado”...RARA SEGURIDAD JURIDICA LA NUESTRA. (CASTILLO ALVA, 2000)

1.3.7 PARRICIDIO: ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS

Resulta preocupante que nuestra legislación penal se siga ampliando el delito de parricidio que hace décadas, ya esta en retirada en el Derecho comparado.

Cabe señalar, que debido a que el Derecho penal se utiliza como simple aparato para llegar a la sociedad, dirigido sólo a crear impacto en la opinión pública o con la única intención de calmar a la ciudadanía. Esto produciría un gran descuido en cuanto a las sanciones de conductas que vulneran bienes jurídicos. Por lo que en sentido crítico, las leyes penales meramente simbólicas nacen en períodos de conmoción política, social o económica, con el ahinco de transmitir una imagen diligente y *resuelta* de los poderes públicos, cuando éstos se delimitan a proyectar mensajes valorativos, cuya “capacidad de influencia quedaría confinada a las mentes o a las conciencias, en las que producirían emociones o, cuando más, representaciones mentales.”

En el asunto que nos preocupa es la influencia realizada por un condicionamiento cultural urgente, asociado a modelos de conducta únicos de la sociedad patriarcal, establece que las mejores soluciones de cara al aciago fenómeno, precisamente, deban situarse primero en un plano valorativo. Las formas atávicas de entender el respeto y la obediencia entre padres e hijos, o la ausencia de un sentido mínimo de tolerancia e igualdad en las relaciones de pareja, son disfunciones prefiguradas en el seno mismo de las relaciones familiares, donde poco puede hacer una intervención penal posterior. Efectivamente, la familia es muchas veces el centro de aprendizaje de actitudes violentas entre sus miembros, por lo que ello puede llevar a los arrebatos pasionales, las rencillas y discusiones familiares pueden terminar en la comisión de atentados contra la vida que resultan más explicables que en otro tipo de relaciones anónimas o menos íntimas. Por eso carece de razón de ser que una determinada relación parental, a las ves puramente formales y carentes del

soporte afectivo, se eleve a la categoría de delito autónomo necesariamente más grave que el delito contra la vida.

En consecuencia, las principales estrategias deben estar referidas a la educación, especialmente las que se dan a los niños de temprana edad, cuando están forjando sus primeras ideas respecto a la licitud y sus maneras de actuar, el análisis de este problema suelen sugerirse, además, otras medidas de muy diverso matiz entre ellas medidas en el ámbito económico y laboral, órdenes de alejamiento, tratamientos psicológicos, programas terapéuticos para controlar adicciones, entre otras, ofrecida la variedad de factores que lo rodean.,artas de éstas ya existen en la normatividad actual, y aunque realmente se aplicasen, sería utópico ver en ellas el remedio si no están acompañadas de cambios estructurales, harto más complejos y de largo aliento.

En muchos casos ni siquiera la posición de la víctima podría ser definida de forma clara. Es así que, en casos de ultraje dentro de la familia es de habitual ocurrencia que la misma persona otorgue su consentimiento o colabore para que el agresor transgreda una contravención de acercamiento. Por lo que de este apunte se observa que las víctimas casi nunca están interesadas en la aplicación de penas elevadas, sino que lo que solicitan es el cese de tales maltratos o en la recuperación efectiva de su agresor. De otra manera, debemos señalar de que el aumento de pena carece de efectos persuasivos.

Sin embargo, el argumento parece fortalecer en estos delitos, donde el agente no conoce tal agravación, o ni se entero de ella, es poco probable que sirva para contener los pensamientos criminales de quien logro alcanzar el frenesí. Posiblemente luego circule sobre una definición para su conducta, que, probablemente, elegirá ver como extraña. Nada raro, empero, será que el sujeto opte por darse muerte o que se entregue voluntariamente a la justicia, por lo cual tubo conciencia sobre la ilicitud de su actuación. Para cerrar, anotemos que las estadísticas de parricidio perpetrados durante los últimos años en el Perú parecen mantenerse inmutables por lo que nos atrevemos a decir lo siguiente:

El delito es un fenómeno social por esta razón, la responsabilidad no solo es individual sino también social estatal (BERISTAIN, 1986).Sin embargo aún en

los últimos años, persisten quienes quieren encontrar en la mera individualidad la causa del crimen como sucede con algunos genetistas.

1.3.8 PARRICIDIO: Y LOS FINES DE LA PENA EN LA CRIMINOLOGIA MODERNA

Estas corrientes criminológicas tienen como común denominador el aspecto crítico de sus postulados con respecto a la sociedad y al sistema penal y se encuentran ligados por el especial énfasis en los factores socioeconómicos como causantes del delito.

Para (BARATA, 1989) estamos en el tránsito de un derecho penal sancionatorio hacia un derecho penal de mínima intervención, otro autor que se suma a este postulado es el penalista Luigi Ferrajoli “El derecho penal mínimo” (2006) al afirmar que un sistema penal está plenamente justificado **si y únicamente se minimiza la violencia arbitraria en la sociedad**. Esto será alcanzado cuando se satisfaga las garantías penales y procesales del derecho penal mínimo y después añade: Según esta perspectiva, es obviamente posible la abolición de aquella pena específica tan gravemente aflictiva, como inútil y hasta criminógena, que constituye la reclusión carcelaria.

La criminología moderna en última instancia también propone la abolición del sistema penal, es decir como un objetivo a largo plazo pero en forma inmediata o como paso previo optan por las penas alternativas a la prisión.

Así lo puntualiza el profesor Felipe (VILLAVICENCIO TERRERO, 1997) quien luego de afirmar que los minimalistas son escépticos en cuanto a la eficacia del derecho penal dice que “Por ello postulan su abolición, pero como paso previo defienden a las llamadas medidas alternativas (libertad condicional, suspensión condicional de la pena de arresto al fin de semana, etc.) a fin que las penas se hagan menos dolorosas y marginalizantes y para que el condenado no pierda el contacto con la sociedad a la que se pretende reintegrárselo”.

En resumen la moderna criminología tiene por objeto fundamental el estudio del sistema penal y en este contexto las penas drásticas y definitivas por su inutilidad

social y además cree que son fuente de mayor criminalidad por lo ya dicho por estos autores sostenemos que está demás mantener tipos autónomos que elevan la penalidad, los que nos lleva a concluir que la existencia de tipos penales autónomos carentes de sustento si maximizar las penas lo cual no tiene efectos disuasivo en la sociedad. .

1.3.9 PARRICIDIO EN LA LIERATURA:

Atravez de la Historia Literaria, este horrendo delito ha sido visto en muchas oportunidades, ubicandose entre las más inportantes la obra teatral de Sófocles, “Edipo”, así también lo encontramos en otra de sus grandes obras“los hermanos Karamazov”, reconocida como una de sus obras maestras de la literatura mundial, componen la expresion artística más activa de la destreza de Dostoievski para llevar a palabras sus observaciones psicológicos y sus enfoques filosóficos. Cuyo trama, es el de una historia de misterio sobre un asesinato, penetra en el mundo del parricidio y de las tensiones familiares. La recóndita trascendencia intelectual y espiritual de esta profunda novela va saliendo a la luz a través de la posición entre los tres hermanos, el intelectual escéptico, Iván, el pasional hombre de acción, Dimitri y el bondadoso novicio en un monasterio. cuyos tres protagonistas,dan a conocer emblemas metafísicos del cuerpo, la mente y el espíritu, que moran en el hombre contemporáneo, dan lugar a un extenso y ardiente debate sobre los temas que inquietaban al autor desde su juventud: la enmienda de los pecados a través del sufrimiento, la necesidad de una impulso moral en este universo racional, la riña entre el bien y el mal, el valor maximo de la libertad y de la persona. Y lo más significativo de todas las incógnitas, y de las pocas que solo se han dado cortas explicaciones: cómo debe vivir el hombre y para quién tiene que hacerlo. La creación teórica de mundos en los que héroes tocados por el carácter nefasto de la vida tratan de buscar la verdad y la autorrealización, esto atiende la peculiaridad más sobresalientes de las postrimeras obras de Fedor Dostoievski, que las transforma en obras mundiales y unicas. A través de las cuales, el autor anticipó a la moderna psicología, al ver esos motivos ocultos y llegar a conocer de un modo instintivo el funcionamiento del inconsciente, que se manifiesta claramente

en las conductas irracionales, el sufrimiento psíquico, los sueños y los momentos de desequilibrio mental de sus personajes. Preparó, **asimismo, el camino para poder tener una justicia penal más humana y clarividente que ahonde más en las razones de la conciencia y de porque se suscitan estos crímenes**, otro autor clásico que se suma a ver las razones psicológicas que llevan a cometer estos crímenes es el célebre Esquilo en su tragedia más antigua que se conserva las HIKÉTIDES (las suplicantes). Las suplicantes eran las cincuenta hijas de Dánaos que huyeron de Egipto porque no querían casarse con cincuenta primos inhumanos y crueles que eran hijos de su tío Egipto. Es así que en su huida llegan a Argos y suplican refugio al rey Pelagos, quien les concede después de muchas dudas.

Muchos años después Danaos se convierte en Rey de argos y condescendiente entrega a sus hijas a los cincuenta pretendientes. Sin embargo en la noche de bodas sus hijas matan a sus maridos. lo que Esquilo nos quiere transmitir con esta novela es que un matrimonio en las que se condenaría a una persona a ser infeliz y desdichado no puede ser obligado porque esto puede llevar a muy trágicos desenlaces y esta es una verdad que vale para todas las épocas de la humanidad.

1.3.10 DERECHO COMPARADO

I.Alemania:

No contempla en forma específica el parricidio y tampoco constituye agravante en la parte general del código penal

El Código Penal de Alemania establece distintos tipos de homicidio, sin considerar al parricidio como un delito autónomo. Desde el artículo 211, se castigan los delitos de: asesinato, homicidio, caso leve de homicidio y homicidio a petición.

II.España:

Se contempla como forma agravada de homicidio, pero se descarta su autonomía

La propuesta de suprimir el delito de parricidio, asumió una extensa formación en España a partir de la negación por parte de la doctrina a que se supusiera de derecho la mayor culpabilidad del parricidio, en relación al homicidio. Por ello, el objetivo de modificar en aquel tiempo artículo 405, fue el de desistir a “cualquier fundamento que implique un aumento automático de la pena del homicidio cuando el acto haya sido realizado hacia un ascendiente, descendiente o cónyuge.” Resumidamente, encontramos en la Ley Orgánica 8/1983, de reforma urgente y parcial del Código Penal, una primera modificación del artículo 405 del Código Penal que presidía desde 1944 –salvo en lo que numeramos relativo a la aplicación de la pena de muerte, en la Ley Orgánica que hemos hecho mencion, uno de los representantes de Justicia e Interior sostuvo como posible rectificación del artículo 405, el incluir en el tipo penal, junto al cónyuge, a esa “popular persona que se halla ligada por análoga relación de afectividad”, con tal de conservar una debida relación con el resto del Código, ya que no era materia de este proyecto, suprimir definitivamente el delito. Empero, dicha rectificación fue separada puesto que, además del futuro dudoso del delito, según los postulados doctrinales de esa época; mientras se preserve en la código, es necesaria su restricción, necesariamente porque supone una agravación de la pena. Aplicar la analogía a “esa otra persona afín afectivamente”, no interesaría mayor resguardo para la misma, sino que se estaría realzando la pena hacia personas que salen del terreno parental observado en ese instante. Esta continuidad de ideas está claramente relacionado con la oposición de la analogía, por lo que no se puede extender el tipo penal a aparentes personas no contempladas en el mismo, en perjuicio del agente, en cuanto la aplicación por analogía del precepto supone una agravamiento de la pena. Posteriormente, el Anteproyecto de Código Penal publicado por el Ministerio de Justicia, también en 1983, además de referirse explícitamente al carácter consanguíneo del vínculo de parentesco, sí vendría a restringir el delito, exceptuando al cónyuge. La norma del Anteproyecto prescribía que: “El que matare a cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos será castigado, como culpable de parricidio, con la pena de prisión de quince a veinte años.” por ende se sostuvo que hubiese sido preferible que, por las mismos motivos explicativos, la reforma hubiese tocado a toda la figura del parricidio. Para (Bacigalupo, 1994) cabe mencionar que la jurisprudencia española fue muy cuidadosa en aplicar

dicha circunstancia agravante del homicidio. En lo que respecta al parricidio, cuando decimos que es la especial relación de cercanía entre los sujetos activo y pasivo del delito, la que funda el mayor desvalor de la conducta, estamos empleando el principal argumento para suprimir el delito de parricidio, y aplicar la circunstancia de la alevosía para calificar el homicidio, y ello sólo en los casos que corresponda, no agravando de forma automática la pena como lo hace la figura autónoma del parricidio.

Por ende el concepto de alevosía que considera como elemento fundamental, la traición de una relación muy especial de confianza entre el autor y la víctima, el que permite transportar casos hasta antes de 1995 sancionados como parricidio, al ámbito del homicidio calificado. Pero, como decíamos, la pena no se agrava automáticamente, sino que deberá atenderse a si, al momento de la comisión del delito, dicha relación aún existe entre los protagonistas del suceso, lo que impediría aplicar la alevosía en casos, por ejemplo, de cónyuges separados de hecho. Ya en 1992, un nuevo Proyecto de Código Penal contemplaba la supresión del delito de parricidio, y el parentesco ni siquiera era considerado como circunstancia agravante esencial del homicidio. Junto a ello se introducían importantes reformas en el delito de asesinato, pero no llegó a discutir la independencia de estas figuras delictivas respecto al homicidio. Este nuevo Código Penal contemplaba en el Título I del Libro II, el delito de homicidio y sus formas. Los artículos 144 y 145 establecían, respectivamente, que: “El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de diez a quince años” y que “será castigado, como reo de asesinato, con la pena de prisión de quince a veinte años el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: Con alevosía, Por precio, recompensa o promesa, por ensañamiento, aumentando intencionada e cruelmente el dolor del ofendido.” Las razones que inspiraron este Proyecto de Código Penal caracterizado por la menor presencia de lo punitivo, obedecían a la idea de modernizar el Derecho Penal español, desahuciando “lo arcaico”. Ello se ve reflejado en los delitos contra la vida y la integridad física, puesto que, “el derecho a una vida digna y en desarrollo de la intimidad, son derechos reconocidos por el Estado, el debe ayudar a la realización de un proyecto vital deseado, la improcedencia de que asuntos ajenos al bien tutelado puedan incurrir en el modo de regular la

protección” tuvieron por resultado una nueva tipificación de estos delitos, donde destaca, en lo que nos incumbe, la desaparición del parricidio ya que esta conducta es subsumida por el homicidio y asesinato.

Ya en ese entonces la supresión del parricidio se basó primordialmente en que se trataba de un delito que protegía a la familia, “institución cuyo marco protector no ha de ser el título de los delitos contra la vida.” Por último, antes de la dictación del Código Penal de 1995 que rige hoy en España, un Proyecto presentado en septiembre de 1994 acumulaba la regulación de los delitos contra la vida en métodos más cercanos a los del Código que posteriormente entraría en vigencia, pero el parricidio no desaparecía por entero. Si bien no se contemplaba un delito específico dentro de las hipótesis del homicidio, entre las circunstancias calificantes del mismo, sí figuraba la relación de parentesco o conyugalidad. Mientras el artículo 138 establecía: “El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años”, el artículo 139 establecía el homicidio calificado en los siguientes términos: “Será penado con prisión de quince a veinte años el que ejecutare un homicidio concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Con premeditación conocida;
3. Por precio, recompensa o promesa;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando la víctima fuese ascendiente, descendiente o cónyuge del culpable.”

Ahora bien, ya en 1995, con la demostración de que en el derecho comparado el conyugicidio no constituye homicidio calificado, se propuso rectificar el artículo 139, quitando al cónyuge. Un par de meses después, en el informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley, se suprimía la circunstancia quinta del artículo 139, y las relaciones de parentesco o matrimonio dejaban de tener incidencia automática en los delitos de homicidio. Naturalmente, esta propuesta no fue aprobada sin que saliesen a la luz argumentos en contra de la eliminación del delito de parricidio. Aunque llama la atención que los argumentos esgrimidos no iban más allá de resguardar las tradiciones legislativas y defender instituciones por el solo hecho de estar establecidas en la población. En este sentido, se quiso enmendar el artículo 139 con la siguiente propuesta: “1. Será castigado, como reo de asesinato, con la pena de prisión de veinte a veinticinco años 2. Con la misma pena será

castigado, como reo de parricidio, el que perpetrare homicidio cuando la víctima fuese ascendiente, descendiente o cónyuge del culpable.” cuya reinstauración del parricidio en las figuras de homicidio obedeció a “la gravedad de este tipo de conductas” y que “no hay razón para prescindir de nuestro lexico tan consolidado.” El Título I del Libro II de este Código Penal regla las formas de homicidio, y no se contempla un tipo de parricidio entre ellas.

III. Puerto Rico:

No se contempla el delito de parricidio como figura autónoma ni agravada

El Código Penal sanciona “los asesinatos y el homicidio” entre los artículos 105 y 109. En ellos, se distinguen las figuras de: asesinato, con sus respectivos grados, asesinato atenuado y homicidio negligente.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera el análisis crítico del delito de parricidio funciona como sustento para la derogación del delito de parricidio, en el Perú?

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- Este trabajo de investigación será pertinente puesto que vamos a abordar los principales fundamentos del delito de parricidio para determinar la carencia de sustento a través de la revisión y la investigación del derecho y el análisis de la dogmática penal con la finalidad de establecer que el tipo penal de parricidio debe ser derogado de nuestra legislación.
- Por lo que este trabajo tendrá relevancia en el derecho ya que a través del análisis crítico sociológico psicológico, vamos a poder observar la carencia de sustento que tienen las teorías que

fundamentan el delito de parricidio como delito autónomo cuyos efectos transgreden el derecho a la igualdad y a una sanción justa

- Por lo que creemos conveniente lograr que este tipo de delito como tipo autónomo sea derogado ya que este acarrea un desconocimiento del desarrollo cultural y sociológico, claro ejemplo de ello constituyen los radicales cambios que ha experimentado la noción de familia
- La viabilidad es a mediano plazo.

1.6 HIPÓTESIS

La manera como funcionan los fundamentos críticos tales como los dogmáticos , sociológicos, criminológicos y psicológicos del delito de parricidio son base suficiente para sustentar los motivos para su derogación como tipo penal autónomo establecido en el código penal peruano.

1.7 OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar bajo qué fundamento resulta necesario derogar al delito de parricidio establecido en el Código Penal Peruano

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Encontrar los criterios para determinar la derogación del delito de parricidio

II. MÉTODO

2.1 TIPO DE INVESTIGACION

Según el tipo de investigación es explicativo tiene como objetivo central la descripción y el análisis de los fundamentos que sustentan el parricidio

2.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se empleará es un no experimental transversal Descriptivo explicativo porque pretende analizar una serie de teorías y fundamentos relativos al tema en la investigación con la finalidad de desarrollarlas y estudiar cada una a fin de lograr determinar el sustento que resolverá la problemática planteada.

2.2 VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1 VARIABLES:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

-Derogación del delito de parricidio

VARIABLE DEPENDIENTE:

-los fundamentos dogmáticos críticos

2.2 .2 OPERACIONALIZACIÓN:

Variable(s)	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable independiente: Derogacion del delito de parricidio</p>	<p>El delito de parricidio es el homicidio contra una persona con quien nos une un vínculo de parentesco o consanguíneo por lo cual se agrava la pena</p>	<p>Para poder lograr la derogacion del delito de parricidio através del análisis de los fundamentos que lo sustenta como tipo autonomo:tesis de mayor peligrosidad del delincuente, teoría del mayor injusto, tesis del mayor culpabilidad.las cuales carcen de sustento en la actualidad.</p>	<p>Verificar las bases doctrinarias del delito del parricidio a fin de establecer que no existe sustento de ser considerado como figura autónoma</p>	<p>Debido a que la validación de la hipótesis se realizara en base a los fundamentos sociológicos y psicológicos críticos sobre el delito de parricidio Y su contraste con la realidad, y por ende la erradicación del delito de parricidio a fin de que no se siga vulnerando el derecho a la igualdad y a una</p>

<p>Variable dependiente: los fundamentos dogmáticos críticos</p>	<p>la revisión y la investigación del derecho y análisis de la dogmática penal a fin de determinar la carencia de sustento del delito de parricidio y lograr que el Estado a través de su poder legislativo modifique al Código Penal</p>	<p>Además es necesario el análisis del derecho comparado de países que han derogado el parricidio tales como España, Alemania y Puerto Rico.</p>	<p>Enmarcar la realización de una propuesta legislativa a raíz de una investigación del derecho y análisis de la dogmática penal a fin de determinar la carencia de sustento del delito de parricidio en el Perú</p>	<p>sanción penal justa.</p>
---	---	--	--	-----------------------------

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1 POBLACION: La región la libertad

2.3.2 MUESTRA: Trujillo

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DOCUMENTOS: Se realizará el estudio de libros, artículos, ensayos, informes, teorías, tesis, entre otros, a fin de lograr obtener un mayor conocimiento del tema planteado, y lograr encontrar soluciones a la problemática.

ENTREVISTAS CON EXPERTOS: Se entrevistará a expertos en derecho penal y criminología, a fin de obtener resultados que sirvan de sustento para la solución de la problemática planteada.

REVISIÓN DEI DERECHO COMPARADO: Se revisará como se ha regulado en países como Alemania, España Y Puerto rico, el tema de la presente tesis, a fin de conocer la posibilidad de implementarlos o regularlos a nuestro ordenamiento jurídico.

2.4.1 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Confiabilidad: según el coeficiente de alfa de Cronbach y el test de Person es 0.82 por ello es excelente en confiabilidad

Validez: El coeficiente de contingencia de SpearmanBrow, Pearson y alfa de Cronbach y la técnica alken es 0.73, es excelente validez.

2.5 MÉTODO DE ANALISIS DE DATOS:

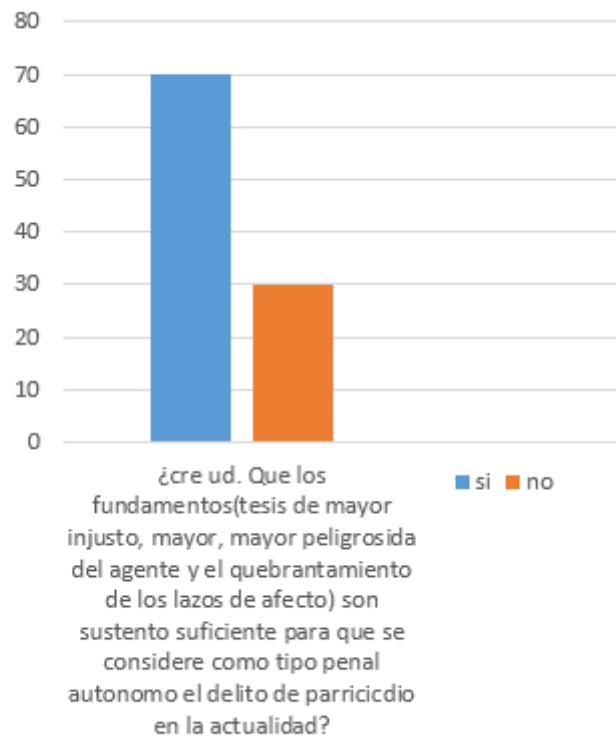
El presente proyecto de investigación utilizará el método de investigación explicativo, puesto que se dedicará al análisis doctrinario sobre el delito de parricidio regulado en nuestro Código Penal, y sobre sus fundamentos jurídico- penales, a fin de determinar las medidas necesarias para solucionar la problemática planteada en la presente tesis.

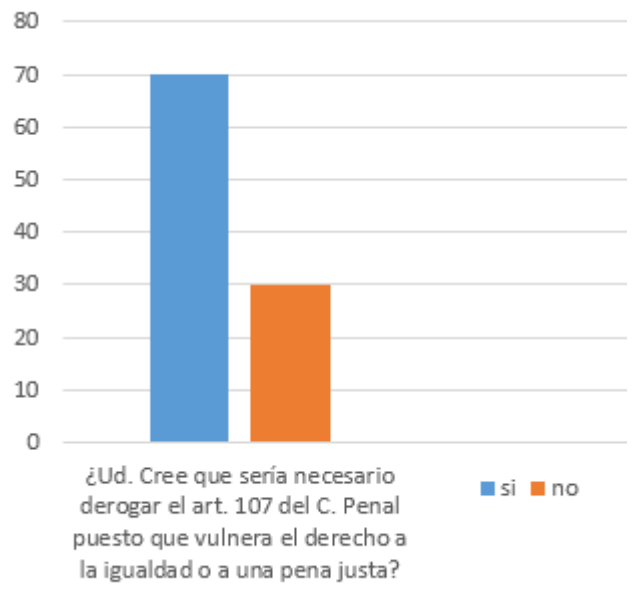
2.6 ASPECTOS ÉTICOS:

El presente trabajo se hizo según las reglas universitarias y el fiel camino de la investigación con sus fuentes y valores que comporta un trabajo de investigación, citando de manera adecuada.

III. RESULTADOS

OBJETIVO	INSTRUMENTOS	DATOS OBJETIVOS
<p>Encontrar los criterios para determinar la derogación del delito de parricidio</p>	<p>Entrevistas a Especialistas y operadores jurídicos de Trujillo</p>	<p>Las Tesis que sustentan el delito de parricidio si carecen de fundamentos puesto que solo se refiere a la simple relación de parentesco que no comprende para nada ningún elemento esencial del tipo como si ocurre en el asesinato</p>
	<p>ANALIS DOCTRINARIO tesis que sustenta el parricidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ tesis de mayor peligrosidad del delincuente ➤ teoría del mayor injusto ➤ tesis del mayor culpabilidad 	<p>El estudio de las tesis en mención y el análisis desde diferentes perspectivas tales como la dogmatica, sociologica, psicológica, criminologica y literaria llego a la conclusion que dichos que los fundamentos que sustentan el parricidio carecen de base en la actualidad.</p>





IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

ANTECEDENTES	BASES VINCULANTES Y EXPLICATIVAS CON LAS VARIABLES
<p>(ESPINOSA ARCE, 2013) Tesis U.C.V. "los fundamentos del delito de parricidio, feminicidio y principio de necesidad en el código penal peruano"</p>	<p>V.I. EL DELITO DE PARRICIDIO</p> <p>El antecedente citado, será utilizado en la presente tesis con la finalidad de obtener un mayor conocimiento acerca de los fundamentos del parricidio, contenidos necesarios para desarrollar la investigación planteada.</p>
<p>Carrasco, C. E. (2011). <i>Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito</i>. Santiago.</p>	<p>V.D. LOS FUNDAMENTOS CRÍTICOS DEL PARRICIDIO</p> <p>El trabajo precedente, funciona como base para conocer la configuración del parricidio de manera crítica, con la finalidad de lograr un mejor desarrollo en la presente tesis.</p>

BASES TEORICAS	TEORIAS VINCULANTES A LA BASE DE LA TESIS
<p>TEORÍA CRÍTICA A LA TESIS DE MAYOR CULPABILIDAD</p>	<p>la tesis de mayor culpabilidad nos resulta inadmisibile, porque el mayor reproche no puede descansar en ficciones, por bien intencionadas que sean. Una unión matrimonial puede ser menos significativa en el plano afectivo que numerosas uniones de hecho que se prolongan a través de toda una vida, del mismo modo como entre un nieto y el abuelo a quien ni siquiera conozca, la relación afectiva puede faltar del todo.</p> <p>por lo que carecería de sustento pretender penalizar con parricidio dichos homicidios, basados en una supuesta presunción de afecto entre las personas.</p>

<p style="text-align: center;">TEORÍA CRÍTICA A LA TESIS DE MAYOR INJUSTO</p>	<p>Con respecto a la tesis de mayor injusto podemos concluir que si bien se protege la vida humana, no queda claro qué justifica la protección de la misma en un tipo distinto del homicidio, pues descartamos de antemano que el fundamento de la mayor penalidad esté en un supuesto vínculo afectivo que no necesariamente se presenta en toda relación familiar. y que para el derecho penal no existen o no deben existir vidas diferentes, o lo que es lo mismo no se puede concebir un derecho criminal, constitucional o democrático fundado que valore de distinto modo y sentido la vida humana.</p> <p>Considerando inaceptable la fundamentación material del parricidio desde la perspectiva de una mayor gravedad del injusto.</p>
<p style="text-align: center;">TEORÍA CRÍTICA DE LA TESIS DE MAYOR PELIGROSIDAD DEL PARRICIDA</p>	<p>En cuanto a la tesis de mayor peligrosidad del parricida, señalamos que generalmente los sujetos que cometen parricidio poseen una conducta derivada de una patología psiquiátrica o en su defecto del aprendizaje producto de un ambiente familiar disfuncional. Esto a ahondado lo suficiente como para buscar allí los elementos psicológicos del acto criminal.</p>

<p>DERECHO COMPARADO</p> <p>Países que han derogado el parricidio tales como España, Alemania ,Colombia y Puerto Rico</p>	<p>En estos países en los que el parricidio ya no existe, la revisión y el análisis del motivo por los que se deroga este delito como tipo autónomo me sirvieron en esta presente tesis para llegar a la conclusión que este delito carece de un sustento acorde con nuestra realidad y los fines de la pena.</p>
--	---

V. CONCLUSIONES:

1. Los análisis críticos si funcionan como sustento para la erradicación del delito de parricidio debido a que las criticas dejan si sustento a las tesis que fundamentan la penalización del parricidio, por lo que se confirma además de esta manera además la hipótesis.

2. Se ha logrado cumplir con el objetivo específico de encontrar los criterios para determinar la derogación del delito de parricidio desde la perspectiva Sociológica, Psicológica y dogmatica

3. respecto a las entrevistas se observa que la mayor parte está a favor de la supresión del delito de parricidio debido a que no siempre los lazos de afecto que se trata proteger con este delito, casi nunca existen y que mejor debería encuadrarse como un agravate del homicidio mpor lo que consideran que no tiene sustento para ser considerado como tipo autonomo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda derogar la figura delictiva del parricidio de nuestro código penal, por ser una simple definición de un tipo penal que se hace innecesario, ya que puede subsumirse dentro del delito de homicidio calificado como agravante.

Que se propongan nuevas formas alternas al derecho penal para terminar con la problemática social de la violencia en la familia puesto que el derecho penal debe ser aplicado como la "ultima ratio" esto en base al principio de mínima intervención penal Y el derecho penal minimalista

Promover políticas sociales de carácter cultural y educativo que aborden el tema de la violencia dentro de la familia y la violencia cometida en contra de la mujer con la finalidad de implementar mecanismos de solución a dicho problema. Que lamentablemente casi siempre traen un desenlace trágico.

VIII. REFERENCIAS:

Referencias

- Altavilla, E. (1962). *LA DINAMICA DEL DELITO*. BOGOTA-COLOMBIA: Editorial TEMIS.
- Bacigalupo, E. (1994). *"Estudios sobre la parte especial del derecho penal"*.
- BARATA, A. (1989). *"CRIMINOLOGÍA CRITICA Y CRÍTICA DEL DERECHO MPENAL"*. MEXICO: Siglo veintiuno Editores S.A.
- BERISTAIN, A. (1986). *"Derecho Penal y Criminología"*. Bogota : Temis S.A.
- Carolina, C. C. (2011). *"Criticas a la configuracion del delito de parricidio"*.SANTIAGO
- CASTILLO ALVA, J. L. (2000). *HOMICIDIO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1999). *DERECHO FAMILIAR PÉRUANO*. Lima: GACETA JURIDICA.
- Cornic F, O. J. (2006). *"Psychotic parricide"*.
- Eron, L. y. (1990). *"THE STABILITY OF AGRESSIVE BEHVIOR"*. NEW YORK.
- ESPINOSA ARCE, K. J. (2013). *" LOS FUNDAMENTOS DEL DELITO DE PARRICIDIO,FEMENICIDIO Y PRINCIPIO DE NECESIDAD EN EL CODIGO PENAL PERUANO"*. TRUJILLO-PERU.
- Fermin, M. (2005). *Del homicidio y sus formas. En:QUINTERO, Gonzalo (Director). Comentarios al nuevo Código Penal*. Navarra, Arazandi.
- Ferrajoli, L. (2006). *"El derecho penal minimo"*.
- GELLES, R. (1996). *INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA*. MEXICO: HILL I.E.S.A.
- Juan del Rosal, M. C. (1962). *"Derecho Español"*.MADRID:IMPRESA AGUIRRE
- Lillo, D. G. (2015). *"delito de parricidio consideraciones criticas"*.VALPARAISO
- Marleau J D, M. F. (2003). *"A comparison of parricide and attempted parricide"*.
- Martínez Monteagudo, L. (2014). *"parricidio"*.
- MUÑOZ CONDE, F. (1996). *"Introducción a la Criminología"*.VALENCIA
- Politoff, S. (1993). *Derecho Penal Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Rio, F. G. (2002). *Manual de Derecho Penal: Parte General & Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana EIRL.
- Ripolles, J. L. (1993). *Delitos contra bienes jurídicos fundamentales: Vida humana y libertad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- VILLAVICENCIO TERRERO, F. (1997). *"Introducion a la criminologia"*. lima: Grijley.

Zanchez Domínguez, J. P. (2015). *"Perspectivas críticas sobre inclusión y exclusión subjetiva"*.
Ciudad del Carmen, Campeche, México.

ANEXOS

- INSTRUMENTOS: entrevistas (preguntas)

“EL DELITO DE PARRICIDIO: CRITERIOS PARA SU DEROGACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

ENTREVISTA CON ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

1. ¿Cree Ud. Que los fundamentos (tesis del mayor injusto, mayor peligrosidad del agente y el quebrantamiento de los lazos de afecto) son sustento suficiente para que se considere como tipo penal autónomo del parricidio en la actualidad?
2. ¿Ud. Cree que sería necesario derogar el artículo 107 del código penal puesto que vulnera el derecho a la igualdad o a una pena justa?
3. ¿Considera que se debe valorar factores (tales como la violencia familiar contra el sujeto que cometió parricidio) a fin de que exceptúe el delito de parricidio en este caso y se tipifique como homicidio?
4. ¿la tipificación del parricidio como tipo autónomo en el código penal y la agravación de la pena ayudara a evitar que se cometa tal acto en la sociedad?

- MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	“EL DELITO DE PARRICIDIO: CRITERIOS PARA SU DEROGACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”
PROBLEMA	¿De qué manera el análisis crítico del delito de parricidio funciona como sustento para la derogación del delito de parricidio, en el Perú?
HIPOTESIS	La manera como funcionan los fundamentos críticos tales como los dogmáticos , sociológicos, criminológicos y psicológicos del delito de parricidio son base suficiente para sustentar los motivos para su derogación como tipo penal autónomo establecido en el código penal peruano.
OBJETIVO GENERAL	Determinar bajo qué fundamento resulta necesario derogar al delito de parricidio establecido en el Código Penal Peruano
OBJETIVO ESPECIFICO	Encontrar los criterios para determinar la derogación del delito de parricidio
	el tipo de investigación es explicativo tiene como objetivo central la descripción y el análisis de los fundamentos que sustentan el parricidio

<p>DISEÑO DE ESTUDIO</p>	<p>El diseño de investigación que se empleará es un no experimental transversal Descriptivo explicativo porque pretende analizar una serie de teorías y fundamentos relativos al tema en la investigación con la finalidad de desarrollarlas y estudiar cada una a fin de lograr determinar el sustento que resolverá la problemática planteada.</p>
<p>POBLACION Y MUESTRA</p>	<p>POBLACION:El Estado MUESTRA: La libertad</p>
<p>VARIABLES</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: -Derogacion del delito de parricidio VARIABLE DEPENDIENTE: -los fundamentos dogmáticos criticos</p>